



## Resolución Gerencial Regional

**Nº 039 -2018-GRA/GRTC**

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

Los Expedientes de registro Nos. 16318 y 16322, sobre el recurso de reconsideración que presenta la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L. en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC y solicitud de suspensión de ejecución de la mencionada resolución; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC, de fecha 31 de Enero del 2018, se declara de oficio la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 142-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de Junio del 2017, que otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L. certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte estación de ruta Tipo I, por haber sido otorgada sin haber cumplido la transportista con los requisitos contenidos en el RENAT Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC y el TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 16318 de fecha 22 de Febrero del 2018, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L., presenta recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC y con escrito de registro N° 16322 solicita la suspensión de la ejecución de la mencionada resolución;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226 del TUO en su Literal d) establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley;

Que, Conforme a la normatividad citada las resoluciones de la Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración que interpone la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 142-2017-GRA/GRTC-SGTT;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad de la suspensión de la ejecutoriedad de un acto administrativo, mediante una medida cautelar accesoria de un procedimiento recursal, que se constituye en una facultad cautelar reconocida legalmente, para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto, radicando la causalidad de esta acción en que la autoridad aprecie subjetivamente la necesidad de evitar se produzcan efectos o prestaciones dañosas, que en el presente caso resulta improcedente el pedido de suspensión de la ejecución (medida cautelar) de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC que realiza la transportista puesto que no cabe recurso impugnatorio alguno al encontrarse agotada la vía administrativa;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 039 -2018-GRA/GRTC

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Informe Legal N° 109-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L. en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC, de fecha 31 de Enero del 2018, por encontrarse agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L. sobre suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRA/GRTC de fecha 31 de Enero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

28 FEB. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Alv. José Edwin Gerardo Vargas  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES